。这一大大大学的大学,这种的"<del>是,这种种种种的"更</del>"的一种,一种大学是一种种一种

consumo en la Aduana de transito y sin que sufra más mani-pulación que la necesaria para su conservación. Este áltimo requisito deberá ser dehidamente certificado por la Aduana de transito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E.

artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E. No procederá la importación de mercançias amparadas (a impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el pirrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En la especificación se harán constar claramente todas las características que permutan la perfecta identificación de la mercancia.

7.5 En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias de un solo tipo entre las incluídas en el contingente.

Será motivo de denegación la omisión o falta de chiridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores

La correspondiente Sección de Importación, reclamará, cuan do lo estimo necesario, los documentos acreditativos de cual

quiera de los particulares de la declaración

Madrid, 14 de febrero de 1972.-El Director general, Juan Basabe.

> RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e importación por la que se anuncia la primera convocatoria del continyente base nu «Manufacturos diversas».

La Dirección General de Política Arancelara: o Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resaetta abrie el contingente-base número 84, en primera convocatoria partidas atancelarias

> 98.01 A 3.5 g 98.01 B 98.12.A 98.12.B 98.13

con arregio a las siguientes normas

1.º El convingente se abre por un total de un millón treinta nueve mil seiscientas pesetas, correspondiente al 50 por 160 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impreses habilitades para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o

que se facilitarán en el Registro Ceneral de este Ministerio o en los de sus Delegaciones flegionales.

3.º Las solicitudes de importación deberan presentaise deu tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo do presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de la salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el pass de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al ampuro de un título de transporte único expedido en algun país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desémbarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas. tos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despuchadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Adua-na de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apar-tado el del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparedas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumptan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

And the state of t

condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º A las solicitudes se ecompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional 6.º En cada solicitud deberán figurar unicamente mercan cias de un solo tipo entre las incluidas en el contingente 7.º En la especificación se harán constar charamente inscaracteristicas de la mercancía a importar que permetan la perfecta identificación de la misme.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentes exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamenta cuen do lo estimo necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 14 de febrero de 1922 El Director general lump

Madrid, 14 de febrero de 1972.-El Director general, Juan

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente básica súmero 28. Articulos de coucho natural o sintético sin vulcanizar.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimento del compromise adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto aborr el contingente hase numero 28, «Articulos de caucho natural o cintético sin vulcanizar-

Partidos prancelarias-

Ex. 40.06 A

40.06 B

con arregle a les siguientes normas

1.º El contingente queda permanentemente abierto por el importe anual de 10.207.180 pesetas.
2.º Les peticiones se formularán en los impresos habilitados

para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio en los de sus Delegaciones Regionales.

en los de sus Delegacionos Regionales.

3.º El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se consideraran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la nocrancia por dicho tercer país se efectúe al ampare de un titula de transporte único, espedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiende por lalos cuando vengan motivados por la noceidad de embarcar o desembarcar mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de transito y sin que sufra más manipulación que la necisaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de requisito deberà ser debidamente certificado por la Aduana de transito, de arterito con la nota explicativa al acartado C del articulo 5º del Protocolo anexo al Acnerdo España-C. E. f.

articulo 5º del Protocolo anevo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederà la importación de mercancias amparadas en
impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las
condiciones establecidas en el núcrefo anterior.

5.º En cada solicitud deberán tigarar los datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancia, haciendose
contar en la imisma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancia que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

8.º La correspondiente Sección de Importación reclamará

6.º La correspondiente Seccion de Importación reclamara, cuando lo estimo necesario, les documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la goicitud.

Madrid, 15 de lebrero de 1972.-El Director general, Juan Basabe

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente-base nú-mero 33, Alilados de fibra: textiles diversas.

La Discoión General de Política Arancelaria e Importación, on complemento del compromiso admirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E. ha resucito abrio el contingente-base número 33. Hilados de fibras textiles diversas.

Partidas arancelarias:

37.06 37.57 **C** 55.06

con arrighe a las signientes normas

1 1 F) contingente se abre por el importe de 4,787,810 pose-

1 ° F) contingente se abre por et importe da 4.787.810 posetas, correspondientes al 50 por 160 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentorse deniro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Bulerín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. C. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho torcer país se efectúe al ampaso de la mercancia por dicho torcer país se efectúe al am-paro de un titulo de transporte único, expedido en algún país membro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiendo por tales cuando vengan motivados por la accesidad de embarcar o desembarcar mercancía en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más ma-